



LOS ENTRAMADOS POLÍTICOS Y SOCIALES EN LA ESPAÑA MODERNA

José María Imízcoz Beunza
Javier Esteban Ochoa de Eribe
Andoni Artola Renedo
(Coordinadores)

JOSÉ MARÍA IMÍZCOZ BEUNZA
JAVIER ESTEBAN OCHOA DE ERIBE
ANDONI ARTOLA RENEDO
Coordinadores

LOS ENTRAMADOS POLÍTICOS Y SOCIALES
EN LA ESPAÑA MODERNA:
DEL ORDEN CORPORATIVO-JURISDICCIONAL
AL ESTADO LIBERAL



Vitoria-Gasteiz / Madrid
2023

© Los autores

© De esta edición: Fundación Española de Historia Moderna

COORDINADORES: José María Imízcoz Beunza; Javier Esteban Ochoa de Eribe;
Andoni Artola Renedo.

COLABORADORES: M^a José López-Cózar Pita y Francisco Fernández Izquierdo

ISBN: 978-84-949424-6-4

Imagen de cubierta: “Boceto para la Alegoría de la Institución de la Orden de Carlos III”. Vicente López Portaña. Número del catálogo P003804.

© Archivo Fotográfico Museo Nacional del Prado (Madrid).



Edición realizada con la ayuda de:



LETREN
FAKULTATEA
FACULTAD
DE LETRAS

Apoyo financiero recibido de:

Proyecto *Disrupciones y continuidades en el proceso de la modernidad, siglos XVI-XIX. Un análisis multidisciplinar (Historia, Arte, Literatura)*. Ministerio de Ciencia e Innovación y Universidades de España (PID2020-114496RB-I00).



Grupo de investigación del Sistema Universitario Vasco IT1465-22, *Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII-XVIII)*.



«Y NO LO DIGO POR ODO, SINO POR DESCARGO DE MI CONCIENCIA». DE LA RELACIÓN ENTRE LAS PASIONES, LAS VIRTUDES Y LA DEPENDENCIA *

Nira Santana Montañez, Víctor García Alemán

Instituto de Análisis y Aplicaciones Textuales (IATEXT), Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, nira.santana@ulpgc.es; Instituto de Filosofía, Consejo Superior de Investigaciones Científicas/UNED, victor.garcia.aleman@csic.es

RESUMEN

La relación entre la dependencia y la aparición y desarrollo de virtudes ha sido un tema de debate recurrente a lo largo de la historia. Planteado desde la antigüedad clásica, el problema de esta relación siguió siendo objeto de discusión tanto en la Edad Media como en la Edad Moderna (llegando incluso hasta la filosofía política de nuestros días). Con esta comunicación pretendemos analizar esta relación en los espacios imperiales ibéricos de la Modernidad a partir tanto de literatura filosófica, jurídica y política como de la práctica concreta y cotidiana que se puede aprehender en la documentación judicial. Creemos que es posible distinguir tres tipos de dependencia que limitan la aparición de la virtud: (1) la sujeción a un poder arbitrario, como el de una monarquía absoluta, (2) la subordinación material, y (3) la subordinación a determinadas pasiones. Si bien es cierto que las relaciones entre virtud y dependencia han sido tratadas en alguna medida, nos parece que no carece de interés analizarla poniendo en juego materiales alternativos a los escritos de filósofos, juristas, etc., que nos permitan ofrecer una información más compleja tanto sobre la dinámica histórica en la que fueron elaborados dichos textos como sobre el peso que ejercieron en la práctica concreta. Resulta de interés observar, por ejemplo, que, si en general el pensamiento republicano ha enfatizado que la dependencia es un importante factor de corrupción en las repúblicas, esta idea también puede observarse en los procesos o pleitos judiciales de la época. Así, el hecho de ser definido como un individuo apasionado (dependiente de las propias pasiones) o

* El presente trabajo ha sido posible gracias a las ayudas de Formación del Profesorado Universitario (FPU19/02564 y FPU19/02565) del Ministerio de Universidades. Además, se enmarca en los siguientes proyectos de investigación: PAIDESOC (FFI2017-82535-P) “El desván de la razón: Cultivo de las pasiones, identidades éticas y sociedades digitales”; Programa Interuniversitario en Cultura de la Legalidad. Referencia “H2019/HUM-5699 (ON TRUST-CM), financiado por la Comunidad de Madrid”; INconRES (PID2020-117219GB-I00) “Incertidumbre, confianza y responsabilidad. Claves ético-epistemológicas de las nuevas dinámicas sociales en la era digital”; IAM (PID2020-115792GB-I00) “Defensa y fortificaciones en las Islas del Atlántico Medio durante el largo siglo XVIII”.

dependiente (materialmente) de otros pone en duda la credibilidad de la palabra del sujeto al considerarse que se puede tratar de alguien carente de virtud moral.

Palabras clave: Dependencia, Virtud, Pasiones, Confianza, Modernidad.

**«Y NO LO DIGO POR ODIIO, SINO POR DESCARGO DE MI CONCIENCIA».
OF THE RELATIONSHIP BETWEEN PASSIONS, VIRTUES AND DEPENDENCY**

Abstract

The connections between dependence and the emergence and development of virtues have been a recurrent topic of debate throughout history. Originating in classical antiquity, the problem of this relationship remained a subject of discussion in the Middle Ages and the early modern period (extending even to contemporary political philosophy). With this communication, we aim to analyse this relationship in the Iberian imperial spaces of Modernity, drawing from philosophical, legal and political literature as well as the everyday practices that can be gleaned from judicial documentation. We believe that it is possible to distinguish three types of dependence that limit the emergence of virtue: (1) subjection to arbitrary power, such as that of an absolute monarchy; (2) material subordination; and (3) subordination to certain passions. Although it is true that the connections between virtue and dependence have been addressed to some extent, we find it interesting to analyse it by considering alternative materials beyond the writings of philosophers, jurists, etc., in order to provide a more nuanced understanding of the historical dynamics in which these texts were elaborated and the influence they had on concrete practices. It is noteworthy, for example, that while republican thought has generally emphasized that dependence is a significant corrupting factor in republics, this idea can also be observed in the judicial processes legal disputes of the time. Thus, the fact of being labelled as a passionate individual (dependent on one's own passions) or being dependent (materially) on others raises concerns about the credibility of the subject's testimony, as it is considered that they may lack moral virtue.

Key words: Dependence, Virtue, Passions, Trust, Modernity.

INTRODUCCIÓN

El de «virtud» es uno de los conceptos más recurrentes en la historia del pensamiento moral y político. Planteado ya en la antigüedad clásica, el concepto ha ido modulando su significado con el paso del tiempo. Todas las posturas coinciden en considerar la virtud como algún tipo de excelencia o calidad, pero no todas lo hacen de la misma forma. Para algunos, como Aristóteles, Cicerón, los teóricos del Renacimiento italiano o sus seguidores del humanismo inglés, la virtud es disposicional; son virtuosos aquellos actos que se derivan de un carácter virtuoso.

Para otros, la virtud tiene un componente motivacional fundamental; llamamos virtuosas a las acciones que son fruto de una motivación «buena», y solo podemos hablar de disposiciones, caracteres o personas virtuosas en un sentido derivado¹. Unido a este concepto se encuentra el de dependencia, que puede ser entendido en diversos sentidos. Para los propósitos de esta comunicación podemos destacar tres: (1) la sujeción a un poder arbitrario, (2) la dependencia material, y (3) la subordinación a las propias pasiones.

El pensamiento republicano clásico ya había reconocido algunas de las relaciones ético-políticas existentes entre la dependencia, la virtud y la corrupción, unas relaciones que siguieron siendo estudiadas en la modernidad². Las indagaciones de los autores que podemos adscribir al republicanismo entretejen tres dominios distintos que aparecen como inseparables: el político, el económico y el ético. La libertad en cada uno de estos ámbitos hace posible la aparición de la virtud y, con ella, el éxito de la república. La ausencia de libertad, por el contrario, corrompe la república hasta hacerla desaparecer.

El objetivo de este trabajo consiste en presentar cómo estas reflexiones traspasan el ámbito de la mera teoría para aparecer plenamente incorporadas en la vida cotidiana. Para ello, el texto se articula a partir de una propuesta metodológica que, consciente de lo que Xavier Gil ha denominado como «una época post-*whig*»³, parte de premisas pertenecientes a la tradición del materialismo histórico, tanto en lo «sustantivo» como en lo «epistemológico»⁴. Las reflexiones políticas (en un sentido amplio, que incluyen cuestiones de ética, de derecho, de economía...) han sido realizadas siempre por actores que, las más de las veces, participaron en la política de su tiempo (piénsese en Maquiavelo, Locke, Hume o, en el ámbito ibérico, en Vitoria, Las Casas o João de Barros). Estos agentes, hoy lo tenemos claro, no vivían en torres de marfil ni cimentaban su pensamiento únicamente a partir del cristal de las ideas. Más bien al contrario, participaban, influidos por una tradición en gran

¹ Sobre estas cuestiones puede verse Víctor García Alemán, «Virtud cívica», *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, 2023, pp. 261-273.

² Estas relaciones siguen siendo estudiadas por los filósofos neorepublicanos contemporáneos como Pettit, para quien el estado republicano sería el que busca fomentar formas sociales de vida “en las que cada uno es capaz de aguantar la mirada a los otros, con la conciencia compartida de no ser dependiente de la buena voluntad de los otros”. Véase Philip Pettit, *A Theory of Freedom. From Psychology to the Politics of Agency*, Oxford, Oxford University Press, 2001, pp. 152-153. A diferencia de los republicanos clásicos, los contemporáneos otorgan gran importancia a la percepción psicológica de la dependencia.

³ Xavier Gil, “Pensamiento político español y europeo en la Edad Moderna. Reflexiones sobre su estudio en una época post-*whig*”, en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 207-222.

⁴ Véase Neal Wood, *Reflections on Political Theory. A Voice of Reason from the Past*, New York, Palgrave, 2002; Víctor García Alemán y Nira Santana Montañez, “Texto, contexto y marco: una propuesta metodológica para el estudio del pensamiento político con una crítica a la lectura orientalista de Karl Marx”, *História da Historiografia: International Journal of Theory and History of Historiography*, 15 (40), 2022, pp. 60-86.

medida común a toda Europa, y por medio de prácticas, discursos y representaciones, en la configuración de categorías y de modos discursivos que estaban mediados por realidades concretas, intereses específicos, etc. Lo que tratamos de observar es cómo la dependencia, que para la tradición republicana es un importante factor de corrupción en las repúblicas, aparece con el mismo significado en la documentación de la época, en la que el hecho de ser definido como un individuo apasionado (dependiente de las propias pasiones) o dependiente (materialmente) de otros implica el posible vicio de su palabra.

1. DE LA SUJECCIÓN A PODERES ARBITRARIOS

Para los republicanos, el primero de los elementos que limitaría la aparición de la virtud es el de la situación de sometimiento a un poder arbitrario. Aunque este sometimiento puede ser tanto formal como material, nos centraremos aquí en el primer tipo. En el ámbito hispano, la huella republicana está impresa en las pretensiones de los comuneros, cuya «reivindicación última y definitiva» era la libertad⁵. Este ideal republicano de libertad (entendido como el no sometimiento a —o la no-dominación de— una autoridad, ni siquiera la de un monarca) se observa tanto más claramente en las ciudades, entendidas como repúblicas, y en las prácticas de sus gobiernos locales⁶. Todavía en el siglo XVIII David Hume consideraba que, «incluso bajo príncipes absolutos, el gobierno subordinado de las ciudades suele ser republicano, mientras que el de los condados y las provincias es monárquico»⁷. Como veremos, esta idea de gobierno «republicano» aparece también dentro de los confines de la Monarquía Hispánica, en obras como la del ilustrado canario José de Viera y Clavijo⁸.

¿De dónde viene esta idea y qué significado tiene eso de gobierno «republicano»? Es un lugar común en la historiografía del pensamiento político republicano de la modernidad que, a finales del siglo XI, habría surgido en la península italiana un tipo de pensamiento caracterizado por un ideal de libertad. Este pensamiento, asociado a la independencia frente al dominio externo, habría hecho

⁵ Una libertad que debe ser entendida con un carácter político, como ha señalado José Antonio Maravall, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid: Revista de Occidente, 1963, pp. 163 y ss.

⁶ Véase Francisco José Aranda Pérez, “Un reino de repúblicas. Comunidades políticas ciudadano-oligárquicas y su representación en la Castilla Moderna”, en María Faya Díaz (Coord.), *Las ciudades españolas en la Edad Moderna: oligarquías urbanas y gobierno municipal*, KRK Ediciones, Oviedo, 2014, pp. 23-62 + 8 láminas.

⁷ David Hume, *Essays, Moral, Political, and Literary*, Eugene F. Miller (ed.), Indianapolis: Liberty Fund, 1985; revised edition 1987, p. 528.

⁸ Sobre la ilustración canaria véase Manuel Hernández González, *Ilustrados canarios, José de Viera y Clavijo, Tomás de Nava, Juan Antonio y Marcos de Urtusástegui y Fernando Molina Quesada*, Santa Cruz de Tenerife, Ediciones Idea, 2010; Sobre la figura de José de Viera y Clavijo, véase Juan Manuel Santana Pérez, “Viera y Clavijo: Historiador ilustrado del Atlántico”, *História da Historiografia*, Ouro Preto, 23, 2017, pp. 43-63.

posible la cultura cívica propia del Renacimiento que, de diversas formas, habría desembocado en las revoluciones atlánticas⁹. Las ciudades italianas de las postrimerías del siglo XI y comienzos del XII, en sus luchas por mantener la independencia frente al imperio y por afirmar el derecho de conservar su libertad frente a la intervención extranjera, habrían establecido el sustrato conceptual del republicanismo del Renacimiento. El término «libertad» haría referencia, desde entonces, tanto a la independencia política como al autogobierno republicano. Esta gran narrativa que va desde las ciudades italianas medievales y su recuperación del pensamiento clásico hasta la revolución americana no es una interpretación definitiva y cerrada¹⁰, sino que requiere de la revisión detenida y atenta a los diferentes casos de estudio, pero nos sirve de heurístico para la presente comunicación¹¹.

Tomando como ejemplo la situación de las islas Canarias durante el Antiguo Régimen, observamos a través de la documentación emanada de las diferentes instituciones (v.g., la de la Real Audiencia o la de los antiguos cabildos insulares) que factores como la fragmentación del territorio y la lejanía del centro de poder incidían directamente sobre el quehacer de las autoridades locales. No decimos nada nuevo cuando afirmamos que el archipiélago canario, por su ubicación en el mapa, era un punto de paso casi obligatorio para prácticamente cualquier empresa que quisiese desarrollarse en África o en América. La metáfora de *la puerta afortunada*, utilizada por Germán Santana Pérez y Juan Manuel Santana Pérez¹², sirve para explicar el carácter funcional del territorio insular en el entramado de la Monarquía Hispánica. Ambos autores presentan las islas atlánticas africanas como oasis en

⁹ Las obras clásicas sobre el tema son las de Quentin Skinner, *The Foundations of Modern Political Thought*, 2 vols., Cambridge: Cambridge University Press, 1978; John Pocock, *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton: Princeton University Press, 1975. Véase, más actual y crítico, Manuel Herrero Sánchez, “Introducción. Líneas de análisis y debates conceptuales en torno al estudio de las repúblicas y el republicanismo en la Europa moderna”, en Manuel Herrero Sánchez (ed.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 26-28.

¹⁰ Pocock y Skinner han destacado la influencia del aristotelismo político y del pensamiento republicano romano, respectivamente, sobre el “republicanismo atlántico”. Sus posiciones, así como la posibilidad de realizar una caracterización uniforme del republicanismo, han sido discutidas por autores como Ambrosio Velasco para el caso hispano o Jonathan Israel, para quien el republicanismo de Pocock no debería ser llamado “tradición republicana atlántica”, sino, más bien, republicanismo anglo-americano clásico. Cfr. Ambrosio Velasco, “La tradición republicana novohispana del siglo XVI”, en Ambrosio Velasco, Elisabetta Di Castro y María Julia Bertomeu (coords.), *La vigencia del republicanismo*, UNAM, México D.F., 2006; Jonathan Israel, *Enlightenment Contested. Philosophy, Modernity, and the Emancipation of Man 1670-1752*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

¹¹ No quiere decir esto que haya que volver a un historicismo exacerbado y desatento a las posibilidades de síntesis histórica. Al final, como ha señalado Xavier Gil, “ofrecer tal síntesis a expertos y a legos es una de las funciones de nuestra disciplina”. Véase Xavier Gil, *Pensamiento político... op. cit.*, p. 213.

¹² Germán Santana Pérez y Juan Manuel Santana Pérez, *La puerta afortunada. Canarias en las relaciones hispano-africanas de los siglos XVII y XVIII*, Madrid: Editorial Catarata, 2002; véase también Juan Manuel Santana Pérez y Germán Santana Pérez, *Puertas en el Mar. Islas africanas atlánticas en el Antiguo Régimen*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.

medio del desierto oceánico, constituyendo lugares de paso obligatorio en los viajes de ida y vuelta desde Europa hacia cualquier punto de la geografía americana o africana. Puede decirse que estos contactos dinamizaban la vida en las islas en varias esferas, no solo en lo que se refiere a las actividades comerciales, sino también a los intercambios culturales entre isleños y foráneos. Por otro lado, no debe olvidarse que en las islas se produjo un complejo y violento proceso de conquista, sobre el que posteriormente se construyó una nueva sociedad. Una sociedad que podría calificarse como de frontera, ya que se sitúa en los márgenes de tres mundos bien diferenciados: la vieja Europa cristiana, el Nuevo Mundo y el islam¹³.

La ubicación de las islas como espacio alejado de la metrópoli va a condicionar de lleno la vida política. Canarias es dependiente de un poder que podía ser visto como arbitrario: la Monarquía Hispánica. El control que este poder ejercía sobre las islas se podía ver incrementado en periodos de mayor conflictividad a nivel internacional. Tal y como recoge Viera y Clavijo, tras la llegada de Felipe IV al trono, se dio paso a una época de crisis comercial y política generalizada. En palabras del ilustrado canario:

[...] las últimas altercaciones entre la Audiencia y los gobernadores, las invasiones de berberiscos, el nuevo espíritu de gobierno militar que agitaba la Europa, todo esto junto fue causa de que un ministro absoluto acordase enviar a las Canarias un general que, bajo el título de veedor y reformador de la guerra, abrazase más facultades que un virrey [...]¹⁴.

Este ministro absoluto, que no era otro que el Conde Duque de Olivares, impuso en nombre del monarca en las islas la figura de don Francisco González de Andía Irarrazábal sobre el que recayeron los cargos de capitán general y presidente de la Audiencia, al tiempo que los gobernadores se vieron reducidos a corregidores y sobre los ayuntamientos cayó todo el peso de una autoridad incontestable¹⁵. El relato de Viera y Clavijo sobre este nombramiento resulta sumamente interesante, no solo por lo que dice, sino por cómo lo dice. En primer lugar, y tras señalar que nada era más terrible para las islas que la imposición de un capitán general «extranjero» (peor incluso que las amenazas de invasiones), presenta el razonamiento del regidor de Tenerife, Alonso de Llerena Carrasco, que se expresaba en los siguientes términos:

¹³ Sobre la calificación del territorio insular canario como espacio de frontera puede consultarse Roberto J. González Zalacaín, “El mar como frontera en la época de los descubrimientos: la Baja Andalucía y Canarias”, *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2015, pp. 111-132.

¹⁴ José de Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia General de las islas de Canaria*, Tomo III, Madrid: 1776, p. 199.

¹⁵ *Ibidem*, p. 209; véase también Archivo Histórico Provincial de Las Palmas [AHPLP], Libro de Reales Cédulas. Ordenes particulares para Canarias, RAL, núm. 2, fls. 273 y ss.

Yo estaba en Madrid, en 1618, a tiempo que eran pretendientes a la presidencia y gobierno de Canarias don Juan de la Cueva y Benavides, hijo del referido don Luis, el maestre de campo Jerónimo de Valderrama, y el capitán don Juan de Espinosa. Pero sintiéndome al punto revestido del celo del bien de mi patria, lo contradije con tal ahínco, que, aunque estaba ya nombrado uno, lo mandó el señor Felipe III suspender¹⁶.

Seguidamente, realiza un comentario sobre dicho discurso que vale la pena reproducir:

El discurso de este Catón isleño pudo mover al senado de Tenerife a suplicar al rey para que *conservase la libertad de sus fieles Islas Canarias*; pero no pudo detener la resolución de la corte ni el espíritu militar del siglo. Felipe IV, en 1629, “por consideraciones de su servicio y para reducir las islas a una persona”, les dio un capitán general y presidente de la Audiencia [...] *El senado tuvo un César*; la historia de nuestras islas, una de sus épocas más famosas¹⁷.

Pocos años después, dice Viera y Clavijo, don Bernardo Lercaro propuso que se suplicase al rey en nombre de las islas por la restitución del «gobierno de ellas a su antigua y feliz economía». En otras palabras, que se volviesen a nombrar dos gobernadores (uno en Gran Canaria y otro en Tenerife) y un regente letrado en la Real Audiencia, ya que el hecho de que estos tres cargos fuesen ocupados por una sola persona no había traído a las islas más que perjuicios y atropellos de todo tipo. Pero, nuevamente, se toparon contra el despotismo del valido de Felipe IV¹⁸.

Esta dependencia de un poder despótico y arbitrario tendía a favorecer la aparición de la corrupción dado que ese poder del que eran dependientes no les permitía gobernarse en base a las necesidades que tenía la población. Por otro lado, la distancia del territorio con respecto al centro de poder aumentaba el desconocimiento de la situación real que había en las islas, por lo que no resulta extraño, en realidad, la aparición de disputas entre las distintas administraciones a nivel local y el que se violasen los mandatos reales. Esta lejanía del archipiélago es algo que preocupaba especialmente a la autoridad monárquica. Vemos cómo ante los excesos y los delitos cometidos por los corregidores se insistía en la importancia de dar castigos ejemplares, porque:

[...] el mal ejemplo que para lo de adelante resultaría el no ejecutarse la pena de estos delitos en estas para satisfacer la ofensa y mal ejemplo que a todos ha causado, pues, sería parte para que los demás corregidores de estas islas se valiesen y atreviesen a cometer semejantes delitos y a que la Audiencia por estar tan desviada de V. A. y mar tan peligroso en medio, aunque se viese ofendida y postrada como el dicho corregidor lo intentó no tendrá recurso ni persona que le dé favor aunque lo pida [...] ¹⁹.

En resumidas cuentas, la fuga de la virtud se debería no solo a la avaricia de las propias autoridades locales, sino también a los enfrentamientos que hay entre las distintas esferas de poder. Mientras que la Real Audiencia trataba de imponer la

¹⁶ José de Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia General... op. cit.*, pp. 208-209.

¹⁷ José de Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia General... op. cit.*, p. 209. Las cursivas son nuestras.

¹⁸ *Ibidem*, p. 222.

¹⁹ AHPLP, *Libro de Reales Cédulas. Órdenes particulares para Canarias*, RAL, núm. 2, f. 280.

voluntad del monarca, las elites políticas canarias consideraban al Cabildo como la cabeza de su República. En palabras de Marcos de Urtusáustegui, «si las Islas pueden ser en algún tiempo dichosas, lo serán como en los días de nuestra gloria y grandeza por medio de un Cabildo vigoroso, iluminado y fiel que, si la cabeza no conserva el lugar preeminente que la naturaleza le ha señalado, el cuerpo de la República quedará disforme y sin gobierno»²⁰.

2. DEPENDENCIA MATERIAL

El segundo elemento que entorpecería el surgimiento de la virtud (y, por ello, propagaría la corrupción) es el de la dependencia material de unos respecto de otros. Como hemos indicado con anterioridad, caracterizar el —o los— republicanismos modernos es una tarea complicada. Muchos de sus supuestos componentes definitorios (la virtud cívica, la participación política, la libertad como no-dominación, el poder arbitrario, la corrupción...) no son exclusivos de dicha tradición, y han sido destacados como relevantes en múltiples ocasiones solo para justificar o legitimar ciertos cuadros interpretativos. Pese a esta dificultad, algunos autores han puesto de relieve cómo, para esta tradición, el problema de la virtud nunca se ha planteado en términos únicamente de psicología moral sin atender a cuestiones institucionales sobre la base social y material que posibilita la aparición de la virtud²¹. De este modo, como señalara Marco Geuna, parece que a la base de muchas teorías republicanas hay un modo de pensar (la propiedad, el trabajo servil y no servil, la riqueza en sus múltiples formas...) muy distante del contemporáneo²².

El binomio libertad-propiedad aparece tematizado ya en la Antigüedad clásica. Así, por ejemplo, Aristóteles, en un pasaje de la *Ética nicomáquea* (1167b), presenta, siguiendo la interpretación propuesta por Antoni Domènech²³, el siguiente esquema ético-social de la relación entre virtud personal y bien público: (1) en una comunidad política hay gente por encima del común y pobres, carentes de propiedad; (2) los primeros, ricos y gente por encima del común, suelen ser virtuosos; y (3) los pobres suelen ser viciosos (y, por implicatura, son una amenaza para la concordia de la comunidad política). Consideraciones similares están presentes en gran parte del pensamiento griego de los siglos V y IV (piénsese, v.g., en la discusión entre Teseo y un heraldo tebano que nos narra Eurípides en la tragedia *Las Suplicantes*), en el

²⁰ Manuel Hernández González, *Ilustrados canarios... op. cit.*, pp. 136-137.

²¹ Véase Daniel Raventós, *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo, 2007, pp. 78-79; María Julia Bertomeu y Antoni Domènech, “El republicanismo y la crisis del rawlsismo metodológico. Nota sobre método y sustancia normativa en el debate republicano”, *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 33, 2005, pp. 51-75; Antoni Domènech, *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Madrid, Akal, 2019.

²² Marco Geuna, “La tradizione repubblicana e i suoi interpreti: famiglie teoriche e discontinuità concettuali”, *Filosofia Politica*, vol. 1, 1998, pp. 101-132.

²³ Antoni Domènech, *El eclipse de la fraternidad...op. cit.*, p. 59 y ss.

mundo romano y, ya en la Modernidad, en el pensamiento republicano de autores como Maquiavelo, Guicciardini, Harrington, etc.

Considerando la relevancia que tuvo el pensamiento romano entre los siglos XVI-XVIII²⁴, creemos importante señalar dos cuestiones: (1) era un lugar común a finales del período republicano que uno de los principales motivos de la caída de la República habría sido la extrema desigualdad en la propiedad de la tierra; (2) la subalternidad civil y su consiguiente falta de libertad, al convertir al subalterno en instrumento a manos de los poderosos, impide la vida republicana plena. Estas ideas, que aparecerían luego repetidas en los planteamientos de los modernos²⁵, no circulaban solo en el dominio «político» sino que, como otras, habrían traspasado esas fronteras, internándose en otros universos discursivos e incluso, ya sea vagamente, en el grueso de la sociedad.

A partir de la documentación conservada en el Archivo Histórico Diocesano de Canarias (AHDOC) del tribunal eclesiástico, observamos cómo en la práctica judicial, el argumento de la dependencia material de unos individuos con respecto a otros (especialmente, a una de las partes litigantes) es utilizado para restarles credibilidad en sus testimonios a favor de las personas a las que están subordinadas económica o materialmente. Se considera que esa dependencia puede llevarles a mentir o a corromperse, en general.

Un ejemplo de lo expuesto lo encontramos en el pleito por incumplimiento de palabra de contrato matrimonial iniciado por Michaela Camacho en 1776 contra don Luis Guerra, clérigo de menores²⁶. La mujer cuenta cómo había mantenido una relación de unos cinco años con el susodicho durante los cuales había llegado a vivir en casa de sus padres con ella y lo cuidaba, asistía y atendía como esposo de futuro. La causa de la denuncia fue la retirada del contrayente al campo, «huyendo de cumplir dicha promesa». En un primer momento, Michaela presenta a quince testigos para que declaren lo que saben acerca de la relación entre la pareja. En vista de la

²⁴ No es necesario extendernos ni entrar en detalles acerca de los constantes usos de autores romanos en el debate político y en los escritos filosóficos. Sirva como muestra de la relevancia aludida el elevado número de impresiones y reimpresiones de las obras de los historiadores romanos entre los siglos XV y XVII. Véase Peter Burke, “A survey in the popularity of ancient historians, 1450-1700”, en *History and Theory*, vol. 5, nº 2, 1966, pp. 135-152.

²⁵ Véase Maquiavelo, *Discursos*, I, 17; o la afirmación de que la existencia de rentistas era incompatible con la República y la libertad republicana, en *Discursos*, I, 55. Ideas similares en James Harrington, *The Commonwealth of Oceana and a System of Politics*, J.G.A. Pocock (ed.), Cambridge, Cambridge University Press, 1992, pp. 8, 13, 20 y 218-220. Sobre la situación de desigualdad de propiedad de las mujeres y sus efectos corruptores, Mary Wollstonecraft, “A Vindication of the Right of Woman”, en Janet Todd y Marilyn Butler (eds.), *The Works of Mary Wollstonecraft*, vol. 5, Londres, William Pickering, 1989, pp. 65 y 211-212. Véase, sobre esto último, Víctor García Alemán y Concha Roldán, “El republicanismo de Mary Wollstonecraft y el problema de la corrupción”, en Isabel Wences, Paloma de la Nuez y Julio Seoane (coords.), *La idea de corrupción en los siglos XVIII y XIX. Forjas y resignificaciones*, Madrid, Marcial Pons, 2022, pp. 65-82.

²⁶ AHDOC, *Tribunal Eclesiástico, Incumplimiento de contrato matrimonial*, caja 97, 1776, Autos Matrimoniales de Michaela Camacho contra don Luis Guerra, clérigo de menores.

información, el provisor y vicario general del obispado determina en el auto que se llevase preso a don Luis Guerra a uno de los Castillos de la ciudad. Antes que presentar a sus propios testigos, la defensa que hace el abogado de don Luis Guerra se centra en desacreditar las declaraciones de los presentados por la parte contraria. Se denuncia lo sospechoso que resultaba la uniformidad de las exposiciones de los testigos, que es calificada literalmente como «un indicio irrefragable de la premeditación en el concepto legal», y sigue alegando Miguel Gerónimo de Alvarado que «el exceso en deponer lo que no se contiene en la demanda, y por que no fueron preguntados, es una viva demostración de la animosidad con que lejos de toda buena fe, se *conspiraron* los testigos para asegurarle a Michaela Camacho su pretensión (...)»²⁷.

A continuación, el discurso del procurador se centra en la cuestión de la dependencia material. En primer lugar, se señala el hecho de que la parte demandada es deudora del padre de la litigante. En segundo lugar, se denuncia como «tacha legal» que basta para dejar «sin mérito» las declaraciones de los tres primeros testigos el que «viven agasajados en un cuarto de la casa de la [parte] contraria, y aprovechan sus migajas, teniéndolos su constitución puestos en tal infelicidad, y el temor de perder ese beneficio les precipitó a decir y afirmar los pasajes que no han visto, ni oído, estando solo al ensayo (...)»²⁸. Lo mismo ocurriría con la testigo duodécima que es calificada como «una pobre que vive de revender en el campo lo que saca de las tiendas de esta ciudad, saliendo por fiadora la casa de la contraria, donde reside, y la agasaja el tiempo que permanece en esta dicha ciudad (...)»²⁹.

Otro ejemplo en el que hallamos el elemento material como argumento para desacreditar a los testigos es el de los autos presentados en nombre de Anna Navarro en 1777 contra Pedro Matheo. Igual que en el caso anterior, se trata de desacreditar a varios de los testigos presentados por la parte demandante al estar, supuestamente, subordinados a ella. El abogado defensor de Pedro Matheo alega que las declaraciones de cuatro de los testigos son «todas inútiles y a quienes no debe darse crédito por las repulsas legales que les asisten (...)»³⁰. De la testigo María Rodríguez se afirma que es la madre que ha criado a la demandante, teniéndola como hija adoptiva y viviendo en su propia casa por lo que se considera la estrechez de la relación como un aliciente pernicioso; mientras que sobre los tres testigos siguientes se dice que:

son personas miserables que comen y beben juntos y habitan en casa perteneciente a la susodicha de los que se han valido como enlazados entre sí, y con cierto género de subordinación, por la razón ante dicha; en que influye *la presunción de corrupción* [...]»³¹.

²⁷ *Ibidem*, f. 89r.

²⁸ *Ibidem*, f. 89v.

²⁹ *Ibidem*, f. 90v.

³⁰ AHDOC, *Tribunal Eclesiástico, Incumplimiento de contrato matrimonial*, caja 97, Autos matrimoniales en nombre de Anna Navarro vecina del Lujar de Tejada, 1777, f. 10 v.

³¹ *Ibidem*, f. 11 r.

El letrado continúa alegando que Anna Navarro «echó mano de los susodichos» porque no había encontrado a nadie más que pudiese justificar su demanda. Por su parte, los testigos presentados por Pedro Matheo, señalan que los tres testigos referidos eran personas pobres³² que vivían en una cueva sobre la que tenía derechos Anna Navarro, su tío carnal y otros coherederos, por lo que sospechaban que estos hubiesen declarado en favor de la litigante. En este caso, consideramos que reviste interés que se argumente tanto por parte del abogado como de los testigos que el hecho de ser personas pobres que han sido vistas pidiendo limosna y que dependen de su trabajo para vivir es motivo suficiente para cuestionar las declaraciones dadas.

3. DEPENDENCIA DE LAS PASIONES

El último de los elementos que queremos tratar en este trabajo, de origen republicano, es la dependencia «interior», la dependencia de las pasiones. El debate acerca de lo que se entiende por «pasiones» se remonta a la antigüedad clásica y encuentra acomodo en la filosofía moderna. No todas las reflexiones sobre la cuestión son de corte republicano, pero las que sí lo son ponen de manifiesto dos cuestiones: (1) la dependencia material corrompe la mente (la república interior, la ciudad mental) lo que hace difícil, sino imposible, la libertad interna, el dominio de las propias pasiones; y (2) la dependencia de las pasiones imposibilita la autonomía, el guiarse únicamente por el propio entendimiento.

En las testificaciones que se hacen al Tribunal del Santo Oficio observamos la importancia que se otorga a una de las pasiones que podrían nublar ese entendimiento: el odio. El declarar movido por una pasión como el odio o el ser calificado como un individuo apasionado afectaba a la credibilidad de la palabra. Un ejemplo de esto último lo hallamos en el libro de visitas hechas en las islas de Madeira y Azores en 1618-1619 por parte del obispo inquisidor Fernando Martins Mascarenhas. Siendo llamado el licenciado Manoel Ruiz para que declarase sobre el crédito que se le podía dar a una serie de testigos que había depuesto previamente, sobre uno de ellos dice que «lhe parece que a Tristam Gomes de Crasto senão debe dar muito credito por quanto é homem facil *apaixonado* e mintiroso salvo quando o seu testemunho contestar com outra pessoa de credito e verdade»³³.

Asimismo, en los libros de visitas de la Inquisición de Canarias consultados nos encontramos con que la gran mayoría de la gente afirma que no han testificado contra quienes deponen «por odio ni mala voluntad, sino por descargo de su conciencia».

³² Vicente de Herrera, uno de los testigos presentados por Pedro Matheo, dice que es cierto que: “el segundo, tercero y cuarto testigos (...) son pobres que *viven de su trabajo* y están viviendo en una cueva de diversos coherederos y que en dicha cueva tiene derecho Juan Huertas tío carnal de dicha Ana Navarro”. AHDOC, Tribunal Eclesiástico, Incumplimiento de contrato matrimonial, caja 97, Autos matrimoniales en nombre de Anna Navarro... f. 78 v.

³³ Arquivo Nacional da Torre do Tombo [ANTT], Tribunal do Santo Oficio, Inquisição de Lisboa, liv. 989, *Livro das denúncias da visitação na ilha da Madeira e ilha dos Açores*, f. 8 r.

Sin embargo, vemos ejemplos, como el de María Cayrasco, quien declaró durante la visita que hizo el inquisidor Pedro Hurtado de Gaviria en 1606 a la ciudad de Telde, que denuncia a una serie de mujeres a las que había pagado para conseguir tener paz con su marido y dice que: «aunque antes de ahora se les ha tenido [odio] por haberla engañado y puesto en más guerra de la que tenía, pero que ya las ha perdonado porque Dios la perdone (...)»³⁴.

En el mismo libro, Francisco Ramírez de Sosa, labrador, declara que cuando era mozo y andaba en «vicios de mujeres» alguna le debió de dar un «bocado» del que enfermó, acudiendo a Catalina Denis quien se decía sabía curar estas enfermedades. Sin embargo, el declarante al considerar sospechosas las prácticas de la susodicha declaró ante el Provisor lo que había pasado con ella y esta «lo supo luego y amenazó a este testigo por medio de algunas personas que se lo había de pagar y por esta razón el dicho Provisor la tuvo presa y después con el rubor de los enemigos salió de la prisión (...)»³⁵. El declarante no solo admite tener odio y enemistad contra Catalina Denis negra «por el mal que le ha hecho y le hace, pero no por eso ha dejado de decir verdad», sino que en la propia declaración dice que «se vio tan apretado que una noche determinó matarla»³⁶. A pesar de todo ello, afirma que no por eso ha dejado de decir verdad.

El odio y la ira, como en el caso anterior, van muchas veces de la mano. A este respecto Santo Tomás apunta que «el objeto de la ira y del odio es el mismo en cuanto al sujeto, pues, así como el que odia desea el mal a aquel a quien odia, así el airado a aquel contra quien se irrita»³⁷. Estas dos pasiones podemos encontrarlas unidas con cierta frecuencia. Un caso interesante es el que hallamos en una cédula de 1608, donde se expone que el doctor Diego de Vallecillo, juez de la Real Audiencia, había cobrado odio y enemistad con el gobernador de Gran Canaria, el capitán Gerónimo de Valderrama, sus casas y las personas cercanas al mismo, de tal forma que:

[...] por tiempo y espacio de cinco años se hicieron muchas ofensas a Dios Nuestro Señor y en mío deservicio en gran daño de esta ciudad e isla y de sus vecinos causando escándalos y alborotos y falta en la administración de la justicia y gobierno de la República que ha causado pobreza en esa ciudad e isla y no han cesado las dichas *enemistades y venganzas* y si no se remediase asolaría esa isla que lo más de el tiempo se ha tratado persiguiéndose los unos a los otros³⁸.

³⁴ Archivo del Museo Canario [AMC], ES 35001, AMC/INQ-019.001, *Cuaderno de testificaciones recogidas tras la lectura del edicto durante la visita realizada por el inquisidor don Pedro Hurtado de Gaviria a Telde* (Gran Canaria), f. 66 r.

³⁵ *Ibidem* f. 95 v.

³⁶ *Ibidem*, f. 95 v.

³⁷ Santo Tomás de Aquino, “Tratado de las pasiones del Alma”, *Suma de Teología II, parte I-II*, Edición dirigida por los Regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas en España, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1993, p. 362.

³⁸ AHPLP, *Libro de Reales Cédulas. Órdenes particulares para Canarias*, RAL, núm. 2, f. 237 r.

Esta imagen sobre la gravedad y la peligrosidad que conllevan tales pasiones la vemos reflejada también en las palabras de fray Domingo de Llerena cuando escribe sobre la «trágica» historia de doña Florentina de Llerena, su sobrina. Este afirma tajantemente, haciendo referencia a la conjura del sumo sacerdote Caifás contra Jesucristo, que: «cuando fiscaliza el odio no hay acción que no se vista en traje de delito»³⁹.

En definitiva, observamos que la dependencia interior (de las pasiones), se liga con la desaparición de la virtud en dos sentidos, ambos muy presentes en el pensamiento republicano. Por un lado, la subordinación a los deseos y emociones haría al individuo no-libre y, por ello, de dudosa credibilidad. Por otro, pasiones como el odio y la ira, cuando aparecen en las esferas del gobierno, podrían dar lugar al faccionalismo y, también, por eso mismo, a la pérdida de la virtud de la República, causando su pobreza y corrupción.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANDA PÉREZ, Francisco José, «Un reino de repúblicas. Comunidades políticas ciudadano-oligárquicas y su representación en la Castilla Moderna», en María Faya Díaz (Coord.), *Las ciudades españolas en la Edad Moderna: oligarquías urbanas y gobierno municipal*, KRK Ediciones, Oviedo, 2014, pp. 23-62 + 8 láminas.
- BERTOMEU, María Julia y DOMÈNECH, Antoni, «El republicanismo y la crisis del rawlsismo metodológico. Nota sobre método y sustancia normativa en el debate republicano», *Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política*, 33, 2005, pp. 51-75.
- BURKE, Peter, «A survey in the popularity of ancient historians, 1450-1700», en *History and Theory*, vol. 5, n° 2, 1966, pp. 135-152.
- DOMÈNECH, Antoni, *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Madrid, Akal, 2019.
- GARCÍA ALEMÁN, Víctor, «Virtud cívica». *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, 24, pp. 261-273, <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.7666>.
- GARCÍA ALEMÁN, Víctor y ROLDÁN, Concha, «El republicanismo de Mary Wollstonecraft y el problema de la corrupción», en WENCES, Isabel, NUEZ, Paloma de la y Seoane, Julio (coords.), *La idea de corrupción en los siglos XVIII y XIX. Forjas y resignificaciones*, Madrid, Marcial Pons, 2022.
- GARCÍA ALEMÁN, Víctor y SANTANA MONTAÑEZ, Nira, «Texto, contexto y marco: una propuesta metodológica para el estudio del pensamiento político con una crítica a la lectura orientalista de Karl Marx», *História da Historiografia: International Journal of Theory and History of Historiography*, 15 (40), 2022, pp. 60-86, <https://doi.org/10.15848/hh.v15i40.1892>
- GEUNA, Marco, «La tradizione repubblicana e i suoi interpreti: famiglie teoriche e discontinuità concettuali», *Filosofia Politica*, vol. 1, 1998, pp. 101-132.

³⁹ AHDOC, Tribunal Eclesiástico, Caja 100, Expediente 925.

- GIL, Xavier, «Pensamiento político español y europeo en la Edad Moderna. Reflexiones sobre su estudio en una época post-*whig*», en María José Pérez Álvarez y Alfredo Martín García (eds.), *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispano*, León, Fundación Española de Historia Moderna, 2012, pp. 207-222.
- GONZALEZ ZALACAÍN, Roberto J., «El mar como frontera en la época de los descubrimientos: la Baja Andalucía y Canarias», *Vegueta. Anuario de la Facultad de Geografía e Historia*, 2015, pp. 111-132.
- HARRINGTON, James, *The Commonwealth of Oceana and A System of Politics*, J. G. A. Pocock (ed.), Cambridge, Cambridge University Press, 1992.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Manuel, *Ilustrados canarios, José de Viera y Clavijo, Tomás de Nava, Juan Antonio y Marcos de Urtusástegui y Fernando Molina Quesada*, Santa Cruz de Tenerife, Ediciones Idea, 2010.
- HERRERO SÁNCHEZ, Manuel, «Introducción. Líneas de análisis y debates conceptuales en torno al estudio de las repúblicas y el republicanismo en la Europa moderna», en Manuel Herrero Sánchez (ed.), *Repúblicas y republicanismo en la Europa moderna (siglos XVI-XVIII)*, Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2017, pp. 26-28.
- HUME, David, *Essays, Moral, Political, and Literary*, Eugene F. Miller (ed.), Indianapolis: Liberty Fund, 1985; revised edition 1987.
- ISRAEL, Jonathan, *Enlightenment Contested. Philosophy, Modernity, and the Emancipation of Man 1670-1752*. Oxford: Oxford University Press, 2006.
- MAQUIAVELO, Nicolás. *Discursos sobre la primera década de Tito Livio*. Introducción traducción y notas de Ana Martínez Arancón. Madrid, Alianza, 1987.
- MARAVALL, José Antonio, *Las Comunidades de Castilla. Una primera revolución moderna*, Madrid: Revista de Occidente, 1963.
- PETTIT, Philip, *A Theory of Freedom. From Psychology to the Politics of Agency*, Oxford, Oxford University Press, 2001.
- POCOCK, John, *The Machiavellian Moment. Florentine Political Thought and the Atlantic Republican Tradition*, Princeton: Princeton University Press, 1975.
- RAVENTÓS, Daniel, *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, El Viejo Topo, 2007.
- SANTANA PÉREZ, Germán y SANTANA PÉREZ, Juan Manuel, *La puerta afortunada. Canarias en las relaciones hispano-africanas de los siglos XVII y XVIII*, Madrid: Editorial Catarata, 2002.
- SANTANA PÉREZ, Juan Manuel y SANTANA PÉREZ, Germán, *Puertas en el Mar. Islas africanas atlánticas en el Antiguo Régimen*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2022.
- SANTANA PÉREZ, Juan Manuel, «Viera y Clavijo: Historiador ilustrado del Atlántico», *História da Historiografia*, Ouro Preto, 23, 2017, pp. 43-63.
- SANTO TOMÁS DE AQUINO, «Tratado de las pasiones del Alma», *Suma de Teología II, parte I-II*, Edición dirigida por los Regentes de Estudios de las Provincias Dominicanas en España, Madrid, Biblioteca de autores cristianos, 1993.
- SKINNER, Quentin, *The Foundations of Modern Political Thought*, 2 vols., Cambridge: Cambridge University Press, 1978.

VELASCO, Ambrosio, «La tradici3n republicana novohispana del siglo XVI», en Ambrosio Velasco, Elisabetta Di Castro y María Julia Bertomeu (coords.), *La vigencia del republicanismo*, UNAM, México D.F., 2006.

VIERA Y CLAVIJO, José de, *Noticias de la Historia General de las islas de Canaria*, Tomo III, Madrid: 1776.

WOLLSTONECRAFT, Mary, «A Vindication of the Right of Woman», en Janet Todd y Marilyn Butler (eds.), *The Works of Mary Wollstonecraft*, vol. 5, Londres, William Pickering, 1989.

WOOD, Neal, *Reflections on Political Theory. A Voice of Reason from the Past*, New York, Palgrave, 2002.